



UNIVERSIDAD DEL SURESTE

Licenciatura en Medicina Humana

Título:

Marco Jurídico

Asignatura:

Bioética y Normatividad

Docente:

Dra. Kikey Lara Martínez.

Alumno:

William Vazquez Saucedo.

Semestre:

3° A

Comitán de Domínguez, Chiapas; 3 de julio del 2020.

Introducción

-

El derecho a la protección a la salud está vinculado, por su origen, al derecho asistencial y al de la seguridad social. Sin embargo, al incluirse en los textos constitucionales el derecho a la protección de la salud no sólo ya no se relaciona necesariamente con la asistencia y la seguridad social, sino que adquiere rango propio, adquiere autonomía, incorporándose a la cada vez más larga lista de los derechos sociales.

El acceso a la justicia, la procuración de la misma, la cultura de la legalidad y el combate contra la delincuencia no pueden circunscribirse a debates jurídicos o a opiniones de expertos. En las calles, caminos, escuelas, hogares, mercados, ciudades y en el campo, todos los días los veracruzanos se preguntan si su vida, integridad física, patrimonio y derechos están a salvo y, además, qué es lo que el gobierno debe hacer para asegurar la paz social, la tranquilidad pública y la tutela de sus intereses legítimos.

Construir un sistema de gobierno moderno, tiene una trascendencia determinante en la vida de la sociedad, desde el individuo, hasta las grandes concentraciones de población. Esto en sí implica una complejidad y una congruencia de experiencia, conocimiento, habilidades y recursos para llevarla a cabo: establecer una gobernabilidad eficaz, que garantice el orden y la paz social que propicie el desarrollo económico y la tranquilidad del ciudadano. Por lo que refiere a Gobierno y Democracia Participativa se hace énfasis en un gobierno democrático cuyo objetivo sea el servir permanentemente con eficacia y oportunidad a las demandas y exigencias de la sociedad.



NOM-014-SSA2, para la prevención, tratamiento y control de cáncer del cuello, útero y de la mama en la atención primaria.



La Constitución Política de nuestro país establece dentro de las garantías individuales, en el artículo cuarto, que cualquier individuo tiene derecho a la protección de su salud para lo cual la federación y los estados, a través de la Ley General de Salud definirán las bases y modalidades para el acceso a estos servicios.

Así como también, el artículo quinto habla de que en nuestro país existe libertad para realizar cualquier actividad o profesión siempre y cuando sea lícita.



NOM-007-SSA2, atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio.

NOM-024-SSA2, para la prevención y control de las infecciones respiratorias agudas en la atención primaria a la salud



El objeto del derecho a la salud está constituido por las obligaciones que imperan sobre los destinatarios del mismo, primordialmente el Estado.

El derecho a la salud es un derecho constitucional exigible al Estado. No se trata de una mera disposición programática. El Tribunal Constitucional ha reconocido este derecho y ha afirmado su justiciabilidad.

Aspectos Constitucionales



Las Normas Oficiales Mexicanas son instrumentos que se caracteriza por sistematizar, actualizar la realización de actividades, se mencionan algunas.

Normas Oficiales Mexicanas

Marco Jurídico

Aspectos Sanitarios



Aspectos Civiles y Penales



El artículo 78 de esta Ley señala que el ejercicio de los profesionales, técnicos y auxiliares, así como las especialidades, estará sujeto a lo señalado por sus disposiciones, las de la Ley de Profesiones en el Distrito Federal y las leyes que expidan los Estados,

El código penal menciona lo siguiente el artículo 228 habla de la responsabilidad en los delitos cometidos por los profesionistas, técnicos y sus auxiliares en el ejercicio de la profesión, los cuales, independientemente de las sanciones impuestas por el mismo, les aplicará suspensión del ejercicio de la



Cumplir con la máxima diligencia el servicio

Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo

Al igual que en la Ley de Profesiones. El artículo 2608 del Código Civil señala que los que sin tener el título correspondiente ejerzan profesiones para cuyo ejercicio la ley lo exija no tendrán derecho a cobrar honorarios por los servicios profesionales que hayan prestado.

De acuerdo al artículo 78 y 79, la L. G. S. distingue a los profesionales de los técnicos y auxiliares en que estos dos últimos no requieren título, solamente los diplomas correspondientes a la actividad en que se desarrollan y que estos hayan sido legalmente expedidos y registrados. Lo que se busca con esto es el garantizar que se reúnan los requisitos de capacitación, lo cual redundara en una mejor atención para el usuario.

Conclusión

Si las metas establecidas no se alcanzan, ya sea porque se incumplieron las estrategias y programas o porque tuvieran deficiencias, se tomarán medidas que permitan corregir las desviaciones que existan. Asimismo, se tomarán en cuenta los cambios del contexto nacional que limiten el cumplimiento de los objetivos, para evaluar la gestión pública en su justa dimensión. Un Marco jurídico que garantice los derechos y obligaciones de las personas, facilite un adecuado acceso a la justicia y otorgue la debida seguridad a la sociedad, es un elemento esencial para consolidar la vigencia del Estado de Derecho y para permitir un desarrollo social y económico como fórmula efectiva de la integración de nuestros pueblos.

El fortalecimiento del sistema jurídico requiere de normas que preserven la independencia del poder judicial, el continuo perfeccionamiento de sus instituciones para la eficaz aplicación de las reglas de derecho, así como de la formación y permanente actualización de magistrados, jueces, fiscales o procuradores y demás funcionarios vinculados con el sistema de justicia y de los abogados.

Fuente de Información.

(Cesar; C, Jaime; H)(2001) Entorno Juridico en el ejercicio de la medicina. Gceta Medica de Mexico. <https://www.medigraphic.com/pdfs/gaceta/gm-2001/gm013n.pdf>